



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPERACIONES PASIVAS - 1 - 14 Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 92. Depósito a plazo fijo nominativo intransferible ajustable con cláusula dólar estadounidense

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente Resolución:

- 1º - Aprobar la reglamentación del sistema de "Depósito a plazo fijo nominativo intransferible ajustable con cláusula dólar estadounidense", cuyo texto se acompaña en Anexo y que forma parte de la presente resolución.
- 2º - Fijar en 100% la tasa de efectivo mínimo que las entidades financieras deberán observar sobre los depósitos a que se refiere la presente resolución.
- 3º - Las reservas de efectivo mínimo que mantengan las entidades financieras por los depósitos citados precedentemente se acompañarán a través de la Cuenta Regulación Monetaria. Las compensaciones serán equivalentes al monto de los ajustes efectivamente pagados a los inversores.
- 4º - Establecer que será deducible de los intereses y ajustes a pagar mensualmente al Banco Central por la utilización del Préstamo Consolidado el importe que resulte al aplicar el 0,25 % mensual sobre el promedio mensual de los depósitos a que se refiere el punto primero.
- 5º - El presente régimen tendrá vigencia a partir del 1 de abril de 1983."

Además, les señalamos que al constituirse las imposiciones en el sistema de referencia quedarán relevadas de la obligación de explicitar en el certificado el valor del dólar estadounidense correspondiente al día del depósito. No obstante, a su vencimiento se dejará constancia de los valores empleados para el cálculo de la actualización, en una liquidación detallada con copia para los respectivos clientes.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Néstor J. Taró
Gerente de Normas
para Entidades Financieras

Daniel E. de Pablo
Subgerente General

B.C.R.A.	DEPOSITOS A PLAZO FIJO NOMINATIVO INTRANSFERIBLE AJUSTABLE CON CLAUSULA DÓLAR ESTADOUNIDENSE	Anexo a la Com. "A"298
----------	--	------------------------

1. Se constituirán a favor de:

- 1.1. Personas físicas.
- 1.2. Entidades religiosas.
- 1.3. Asociaciones, fundaciones y entidades que tengan por objeto la asistencia social, salud pública, caridad, beneficencia, educación e instrucción, actividades científicas, literarias, artísticas, gremiales y de cultura física o intelectual.
- 1.4. Empresas de seguros, cualquiera sea su naturaleza jurídica.

2. Cada imposición deberá permanecer por un período no inferior a 90 días.

3. El valor de cada depósito se actualizará aplicando durante la vigencia del contrato la variación que experimente la cotización del dólar estadounidense tipo cierre vendedor a clientes registrado en el Banco de la Nación Argentina para la transferencia al exterior de servicios financieros. El factor de corrección surgirá de la aplicación de la siguiente expresión:

$$fc = \left[\frac{\text{Tipo de cambio del 2º día anterior al de la fecha de vencimiento de la imposición}}{\text{Tipo de cambio del día de la imposición}} \right]^{\frac{n}{n-2}}$$

donde n = plazo de la operación en días.

4. Sobre el capital ajustado se aplicará la tasa de interés que libremente se convenga.

5. La tasa de interés anual efectiva deberá estar expresada en el documento correspondiente, debiendo abonarse los intereses al vencimiento del contrato.

6. Los certificados representativos de estos depósitos se extenderán con la inscripción "Certificado de depósito a plazo fijo nominativo intransferible ajustable con cláusula dólar estadounidense".

7. En cuanto no se encuentre previsto en los presentes requisitos se aplicarán las disposiciones que rigen en la Circular OPERACIONES PASIVAS - OPASI - 1, Capítulo I, Depósitos, puntos 3.1.1, al 3.1.12. inclusive y 3.2.2. y 3.2.3.